



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO

Comisión de Elecciones Internas



REGLAMENTO PREPARADO POR LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS PARA LA ESCOGENCIA DE LOS DIRECTIVOS NACIONALES DEL PRSC EN LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA Y PARA LAS PRIMARIAS O CONVENCIONES PARA ELEGIR LOS CARGOS DE LOS DIRECTORIOS, PROVINCIAL, MUNICIPALES, DE DISTRITO MUNICIPAL, DE ULTRAMAR, Y DEL DISTRITO NACIONAL.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Vista: La Ley Núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

Visto: El Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Vista: La resolución aprobada por el Directorio Presidencial (DP) en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintiséis (2026), mediante la cual quedó conformada la Comisión de Elecciones Internas para los procesos electorales convencionales internos venideros del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), la que ordena la elaboración del presente reglamento, en consecuencia:

El **Directorio Presidencial (DP)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 50 con sus párrafos I y II del Estatuto del Partido vigente, dicta el Reglamento siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión de Elecciones Internas es el órgano responsable de organizar, supervisar, coordinar, dirigir y certificar los procesos convencionales electorales internos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), conforme a la Constitución de la República Dominicana, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, el Estatuto del Partido y el presente Reglamento. La Comisión de Elecciones Internas quedó integrada mediante resolución del Directorio Presidencial (DP) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintiséis (2026), de la manera siguiente: **Máximo Castro Silverio**, Presidente, **Rafael Ulises Cruz Rodríguez**, miembro ex officio en calidad de Secretario General, **Frank Martínez**, miembro ex officio en calidad de Secretario de Organización, **Eddy Antonio Germán de León**, miembro ex officio en calidad de Secretario Electoral, **Miguel Hazim**, miembro ex officio en calidad de Secretario de Tecnología, **Tácito Perdomo**, miembro, **Mirelys**

Uceta, miembro, **Ingrid Yeara**, miembro, **Ramón Félix Madera**, miembro, **Silvia Linette González**, miembro, **Julio César Domínguez**, miembro.

Artículo 2.- De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria, la Comisión de Elecciones Internas garantizará en sus actuaciones la participación democrática de la membresía del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), debiendo actuar siempre conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, institucionalidad, democracia y legalidad. La Comisión de Elecciones Internas tiene independencia administrativa, funcional y técnica en el ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 3.- PRINCIPIOS RECTORES. La Comisión de Elecciones Internas actuará bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, participación democrática, equidad, objetividad, institucionalidad, inclusión y modernización tecnológica.

En todos los procesos internos y convencionales organizados por la Comisión de Elecciones Internas, se garantizarán los principios de participación, inclusión y el cumplimiento de las cuotas establecidas por la Ley Electoral, la Ley de Partidos y el Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Artículo 4.- PRINCIPIO DE APERTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) promoverá la integración democrática y la participación de ciudadanos independientes, líderes comunitarios, profesionales, jóvenes, mujeres y representantes de sectores sociales interesados en pertenecer al Partido y que deseen participar en los procesos internos del Partido a fin de garantizar sus espacios en las actividades políticas y electorales del país.

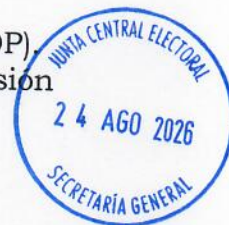
Los candidatos independientes o personas que no sean miembros del partido y deseen participar en los procesos internos y convencionales del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) podrán hacerlo con su sola inscripción a la organización; también podrían estarlo sujetas a las reservas de ley, las disposiciones constitucionales, la Ley Electoral, la Ley de Partidos y el Estatuto del Partido.

Artículo 5.- Este Reglamento se entiende, para efectos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), como complementario al Estatuto del Partido y parte integrante del cuerpo de normas que rigen la organización y posterior elección en sus respectivas demarcaciones territoriales, a las autoridades nacionales del Partido así como los miembros directivos y sus respectivos cargos en los órganos partidarios conforme al Estatuto vigente, que son los siguientes:

- a) Las Autoridades Nacionales del Partido, establecidas en el artículo 19, Párrafo VII, y son los siguientes: El Presidente (a) del Partido, el Presidente (a) en Funciones, Primer Vicepresidente (a), Segundo (a) Vicepresidente (a), Tercer (a) Vicepresidente (a); cinco (5) Vicepresidentes Nacionales de los cuales uno de ellos será el Presidente en Funciones y los Vicepresidentes regionales establecidos por el

Directorio Presidencial; el (la) Secretario (a) General, el (la) Secretario (a) Nacional de Organización, el o la Secretario (a) Nacional Electoral, y el Secretario de Actas. Así mismo, por excepción las secretarías y cargos que sean presentados a la Convención Nacional Ordinaria para su escogencia.

- b) Hasta Sesenta (60), miembros titulares del Directorio Presidencial (DP).
- c) Hasta Ochocientos Sesenta y Un (861), miembros de la Comisión Política Nacional (CPN).
- d) Los cargos de los Directorios de Distrito Municipal.
- e) Los cargos de los Directorios Municipales.
- f) Los cargos de los Directorios de Ultramar.
- g) Los cargos de los Directorios Provinciales.
- h) Los cargos del Directorio del Distrito Nacional.



PARRAFO I: La elección de todos los órganos del partido se realizarán de conformidad con el artículo 19, Párrafos II, III y IV, del Estatuto partidario que establece montos de participación para la mujer, la juventud y las filiales del exterior.

PARRAFO II: De conformidad con las normas legales establecidas, el Directorio Presidencial (DP) y la Comisión Política Nacional (CPN), podrán realizar reserva de hasta un veinte (20) por ciento de su membresía, a los fines de incorporar a la dirección del partido, personalidades independientes que quieran formar parte de la organización, así como profesionales, técnicos, líderes comunitarios, agrícolas, religiosos y personas comprometidas con la Republica y la soberanía nacional.

Artículo 6.- El presente Reglamento es aplicable a los procesos electorales convencionales internos que organice la Comisión de Elecciones Internas en las diferentes demarcaciones territoriales del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), debidamente autorizados por el Directorio Presidencial (DP).-

Artículo 7.- La Comisión de Elecciones Internas podrá organizar procesos mediante Convención Nacional o Primarias u otros métodos de elección permitidos por el Estatuto del Partido, los cuales serán descritos más adelante.

Artículo 8.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Elecciones Internas en el ejercicio de sus atribuciones son de obligatorio cumplimiento para todos los dirigentes, militantes, aspirantes y participantes de los procesos internos del Partido.

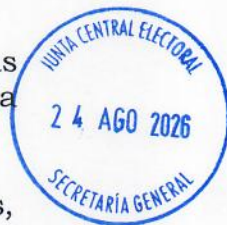
TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS



Artículo 9.- La Comisión de Elecciones Internas tiene las atribuciones siguientes:

- A. Emitir la proclama para dejar abierto el proceso electoral interno.
- B. Realizar las convocatorias para los procesos de escogencia de las directivas del Partido, conjuntamente con el Directorio Presidencial y la Presidencia del Partido.
- C. Diferir la escogencia de los cargos correspondientes a los Directorios, Provinciales, Municipales, de Distritos Municipales y de las Filiales del Exterior y fijar nuevas fechas cuando las circunstancias así lo ameriten y la Ley y el Estatuto lo permita.
- D. Organizar y realizar el montaje de las elecciones internas en toda la geografía nacional y del exterior.
- E. Recomendar al Directorio Presidencial (DP) el método de elección a los fines de su aprobación, para la Convención Nacional a elegir las autoridades nacionales así como los establecidos por el Estatuto para la escogencia de los diferentes cargos de los Directorios del Partido.
- F. Recibir las inscripciones de las aspiraciones a las diferentes posiciones directivas del Partido.
- G. Designar Subcomisiones Provinciales cuando lo considere pertinente para la organización, supervisión, coordinación y desarrollo de los procesos electorales internos.
- H. Supervisar y coordinar el proceso de elección en las demarcaciones donde se celebren procesos electorales internos.
- I. Recibir y tramitar internamente los resultados de las elecciones internas.
- J. Certificar los resultados de los procesos electorales internos del Partido.
- K. Tomar cualquier decisión que considere pertinente y emitir resoluciones e instructivos que contribuyan al correcto desarrollo del proceso electoral interno, conforme a la Constitución de la República, la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el Estatuto del Partido.
- L. Establecer el calendario electoral interno para la escogencia de las autoridades y directivos del Partido.



PRC

21

SR

27
Cm

28



Artículo 10.- La Comisión de Elecciones Internas tiene facultad para emitir resoluciones, instructivos, y disposiciones operativas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales convencionales internos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Artículo 11.- Todos los Órganos de dirección y organismos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) prestarán su colaboración y auxilio a la Comisión de Elecciones Internas en cualquier requerimiento que les sea realizado para la organización y celebración de los procesos electorales convencionales internos del Partido.

TÍTULO TERCERO DE LAS POSTULACIONES Y CANDIDATURAS

Artículo 12.- Para poder participar en la Convención Nacional Ordinaria o en los eventos de elección para los cargos a directivos nacionales así como los que conforman los diferentes Directorios, de Distrito Municipal, Municipal, de Ultramar, Provincial y del Distrito Nacional del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), los aspirantes cumplirán con los requisitos siguientes:

1. Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos;
2. No pertenecer ni militar en otro partido, agrupación o movimiento político al momento de su inscripción. En cualquier caso, presentar renuncia ipso facto, a la antigua militancia, de forma escrita y certificada por la Junta Central Electoral (JCE).

Párrafo I: Cualquier persona de probada reputación moral en la sociedad dominicana, podrá participar en los procesos internos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), siendo su postulación posible con su sola inscripción, conforme a las disposiciones establecidas por la Constitución de la República Dominicana, la Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el Estatuto partidario.

Párrafo II: En todos los procesos convencionales internos del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), se garantiza el cumplimiento de las cuotas y disposiciones de participación establecidas por la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y en el Estatuto partidario, establecidas en el artículo 19 y sus párrafos.

Artículo 13.- Los miembros del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) podrán aspirar públicamente a una posición directiva interna a partir del momento en que la Comisión de Elecciones Internas deje formalmente abierta la campaña interna correspondiente al proceso electoral de que se trate.

Artículo 14.- Las aspiraciones a las diferentes candidaturas deberán inscribirse ante la Comisión de Elecciones Internas dentro del plazo que dicha Comisión establezca, completando los formularios correspondientes y



suministrando todos los datos y documentos requeridos de conformidad con el presente Reglamento. La Comisión de Elecciones Internas tendrá su domicilio en las oficinas de la Secretaría General del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), ubicadas en la sede principal del Partido, ubicada en la Avenida Tiradentes esquina avenida Héctor Homero Hernández Vargas, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 15.- Si al vencimiento del plazo de inscripción de las candidaturas no existen postulaciones para todos los cargos por elegir, la Comisión de Elecciones Internas podrá extender el plazo de inscripción hasta por siete (7) días adicionales, únicamente para aquellas posiciones que permanezcan vacantes.



En caso de persistir vacantes luego de vencido el plazo adicional otorgado por la Comisión de Elecciones Internas, el Directorio Presidencial (DP) procederá a completar las posiciones que sean permitidas conforme al Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Artículo 16.- Todas las posiciones electivas que serán escogidas en la Convención Nacional o Primarias del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), se realizarán bajo la modalidad de elección que corresponda, mediante el sufragio directo de los miembros del Partido con derecho a participar, de acuerdo con la modalidad escogida.

Los cargos directivos del Partido podrán elegirse de forma nominal o por plancha, debiendo esta última contener los datos generales de quienes se inscriban y las posiciones a las que aspiran.

El sufragio directo se realizará mediante las tres (03) formas de votación establecidas en el Estatuto partidario, contempladas en el artículo 52, párrafos I, II, III y IV del Estatuto que establece la forma ordinaria, nominal y secreta, el cual versa de la manera siguiente: **Art. 52.-** Se establecen tres (3) formas de votación para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos y organismos del Partidos: la ordinaria, la nominal y la secreta. Los organismos y órganos del Partido deberán privilegiar como forma de votación la personal y secreta, pero cada cual, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, podrá establecer la forma nominal u ordinaria. Las Convenciones podrán usar cualquiera de las formas de votación. **Párrafo I:** La votación ordinaria se efectuará extendiendo o levantando la mano en señal de aprobación. **Párrafo II:** La votación nominal se hará llamando por su nombre a cada uno de los miembros presentes, quienes, al ser mencionados, votarán verbalmente con las palabras "SI" o "NO", o mencionando los nombres de los candidatos de su preferencia. **Párrafo III:** La votación secreta se hará mediante la distribución de boletas en blanco, contraseñadas convenientemente, en las cuales los miembros presentes consignarán sus votos con las palabras "SI" o "NO", o marcando los nombres o fotos de los

candidatos de su preferencia. **Párrafo IV:** En las votaciones nominales y en las secretas el "SI" significa aprobación, y el "NO" rechazo

Artículo 17.- La Comisión de Elecciones Internas dará acuse de recibo de toda inscripción de aspiración a las diferentes candidaturas, haciendo constar el día y la hora del depósito correspondiente. El acuse de recibo podrá emitirse de manera física, digital o automatizada, conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión de Elecciones Internas.

Artículo 18.- Vencido el plazo para la inscripción de las candidaturas y el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la presentación de objeciones, la Comisión de Elecciones Internas deberá publicar en la página web oficial del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), los nombres y posiciones de quienes aspiren a formar parte de las nuevas directivas partidarias.

TÍTULO CUARTO DE LOS ELECTORES Y LAS CANDIDATURAS

Artículo 19.- Podrán votar en la Convención Nacional o Primarias del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), únicamente quienes sean miembros del Partido que hayan recibido la convocatoria, de acuerdo con la modalidad de elección que determine la Comisión de Elecciones Internas conjuntamente con el Directorio Presidencial (DP), para los procesos de elección.

Artículo 20.- No podrán participar como aspirantes en las elecciones internas, quienes hayan recibido la designación del Directorio Presidencial (DP), como miembro de la Comisión de Elecciones Internas. De igual manera, los miembros de la Comisión de Elecciones Internas tienen prohibido patrocinar, promover o respaldar públicamente candidaturas de cualquier índole, durante el desarrollo del correspondiente proceso electoral interno.

Artículo 21.- Podrán ser candidatos en las elecciones internas del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), toda los miembros inscritos formalmente en el padrón oficial del Partido, con derecho a postularse a cualquier cargo directivo.

Artículo 22.- Podrá presentar su candidatura a elección o su designación como parte de la estructura orgánica del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), quien siendo miembro al momento de inscribir su candidatura o designación, según corresponda, no haya recibido condena mediante sentencia firme o irrevocable por delitos que conlleven penas afflictivas e infamantes de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes y el Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Artículo 23.- Los miembros del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), o los independientes que formalicen su inscripción en la organización solo podrán postularse a uno solo de los cargos puestos a elección dentro de los



X

Órganos directivos del Partido, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.

Artículo 24.- Las personas que ocupen más de un cargo representativo dentro del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), únicamente tendrán derecho a ejercer un (1) voto en la Convención Nacional o Primarias correspondientes.

Artículo 25.- La Comisión de Elecciones Internas pondrá a disposición de los miembros del Partido, el presente Reglamento y el padrón de la membresía del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) con derecho a sufragar, a través de la página web oficial del Partido. Quienes aspiren podrán requerir, a su propio costo, copias impresas o digitales de dichos documentos, conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión de Elecciones Internas.

TÍTULO QUINTO DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS)

Artículo 26.- La Comisión de Elecciones Internas conjuntamente con el Directorio Presidencial establecerá, de conformidad con las disposiciones estatutarias, el método mediante el cual se realizará la elección de las autoridades nacionales, de los miembros del Directorio Presidencial, Miembros de la Comisión Política Nacional, así como de los diferentes cargos de los Directorios, Provincial, Municipal, de Distrito Municipal, de Ultramar, y del Distrito Nacional del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), pudiendo utilizar los métodos siguientes:

1. Primarias Abiertas.
2. Primarias Cerradas.
3. Convención de Delegados.
4. Convención de Dirigentes.
5. Convención de Militantes.
6. Encuesta.

Artículo 27.- Las candidaturas a posiciones directivas del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) podrán inscribirse de manera uninominal o plurinominal, conforme a la modalidad de elección propuesta y aprobada por la Convención Nacional Ordinaria, en el caso de la elección de las autoridades nacionales del partido y que corresponda por la Comisión de Elecciones Internas conjuntamente y el Directorio Presidencial (DP). Asimismo, en cada demarcación donde se celebre la Convención o Primarias para la escogencia de los cargos correspondientes a los Directorios, Provincial, Municipal, de Distrito Municipal, de Ultramar, y del Distrito Nacional, el método de elección lo determinará la Comisión de Elecciones Internas y el Directorio Presidencial.

TÍTULO SEXTO

RESULTADOS DE LA CONVENCION

Artículo 28.- Previo al inicio de la Convención Nacional o Primarias del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), se verificará el quórum de la convocatoria conforme al método de elección aprobado por la Comisión de Elecciones Internas conjuntamente con el Directorio Presidencial (DP). Comprobado el quórum correspondiente, quien presida los trabajos dará formal inicio a la Convención Nacional o Primarias, asistido por quien ejerza las funciones de Secretario, a los fines de dirigir el proceso de votación, supervisar el conteo de los votos y levantar las actas correspondientes.

Artículo 29.- Resultarán electas las candidaturas que obtengan la mayoría simple de los votos válidos de los participantes presentes en la Convención Nacional o Primarias de cada demarcación territorial del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Párrafo I: En caso de empate en una votación, Párrafo V: En caso de empate en una votación, ésta se repetirá de nuevo y si el empate volviera a producirse, quien tenga las funciones del (la) presidente(a) hará uso del voto decisorio para dirimir el asunto. Comisión de Elecciones Internas.

Párrafo II: En cada demarcación se levantará minuta que contenga los resultados de la elección realizada, el método de elección y de votación utilizado, así como la lista de los participantes convocados.

Artículo 30.- Concluido el sufragio y la elección de todas las posiciones a elegir en la Convención Nacional o Primarias del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), el Presidente de la Comisión de Elecciones Internas anunciarán los resultados de las candidaturas ganadoras y procederá a juramentar a las nuevas autoridades de cada demarcación territorial correspondiente. Posteriormente, la Comisión de Elecciones Internas procederá a elaborar el acta final con los resultados de la Convención Nacional o Primarias, de conformidad con las minutas levantadas en cada demarcación, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes de la Comisión de Elecciones Internas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 31.- Cualquier reclamación, impugnación o recurso referente a los procesos electorales internos regulados por el presente Reglamento, deberá interponerse por escrito ante la Comisión de Elecciones Internas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho reclamado o impugnado. La Comisión de Elecciones Internas deberá conocer y decidir sobre el reclamo interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción.

Párrafo: Las decisiones adoptadas por la Comisión de Elecciones Internas deberán estar debidamente motivadas y notificadas a las partes correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ELECTORAL

Artículo 32.- Si fuere el caso, quienes de nuestra militancia obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales internos o intentaren alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, serán sometidos ante la Comisión Nacional de Ética y Disciplina del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), conforme al reglamento correspondiente de dicho Órgano, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y el Estatuto del Partido.

Párrafo I: Se considerará infracción gravísima al Estatuto del Partido y al presente Reglamento, cualquier maniobra destinada a manipular los resultados de las elecciones internas, adulterar la votación, bloquear la asistencia de la militancia del Partido convocada a participar en la Convención Nacional o Primarias, o impedir el ejercicio del derecho al voto de los mismos.

Párrafo II: El militante que incurra en las conductas descritas en el presente artículo, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y las disposiciones disciplinarias aplicables.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Dominicana, la Ley de Partidos, el Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), así como las resoluciones adoptadas por la Comisión de Elecciones Internas.

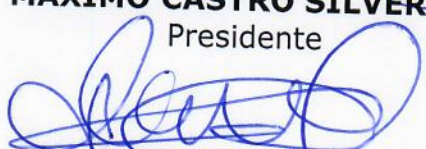
Artículo 34.- La Comisión de Elecciones Internas podrá dictar resoluciones, instructivos, disposiciones complementarias y medidas operativas necesarias para la correcta organización, supervisión y ejecución de los procesos electorales internos regulados por el presente Reglamento.

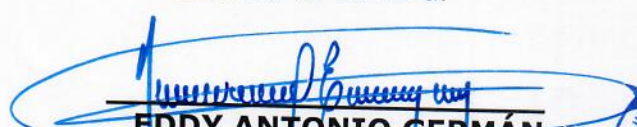
Artículo 35.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio Presidencial (DP) del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), quedando derogadas cualquier disposición reglamentaria o resoluciones internas que le sean contrarias.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


MÁXIMO CASTRO SILVERIO
Presidente

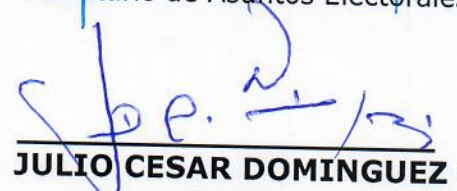

RAFAEL CRUZ RODRÍGUEZ
Secretario General


FRANK MARTÍNEZ
Secretario Nacional de Organización


EDDY ANTONIO GERMÁN
Secretario de Asuntos Electorales




MIGUEL HAZIM MADRIGAL
Director de Informática


JULIO CESAR DOMINGUEZ
Miembro


INGRID YEARA VIDAL
Miembro


MIRELIS UCETA VÉLEZ
Miembro


TÁCITO PERDOMO
Miembro


SILVIA LINETTE GONZALEZ
Miembro


RAMÓN FÉLIZ MADERA
Miembro

